

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Almacenes Éxito Inversiones S.A.S., allegó contestación a la demanda, y la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Shirley Cometa Gutiérrez
Demandado:	Almacenes Éxito Inversiones S.A.S. y Almacenes Éxito S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2019 00557 00
Tema:	Ineficacia del Despido - Reintegro

Auto Interl. No. 2520

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la parte demandada **Almacenes Éxito Inversiones S.A.S.** fue notificada por correo electrónico el día 25 de septiembre de 2.023, y dentro del término legal concedido dio contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, el 09 de octubre de 2.023.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Almacenes Éxito Inversiones S.A.S.** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda. **(archivo 10 a 12 ED)**

Por otro lado, se advierte que la parte demandante, a través de su apoderado judicial presentó el 16 de mayo de 2.022 escrito mediante el cual reforma la demanda, en el sentido de adicionar como demandado a Almacenes Éxito S.A. **(archivo 06 ED).**

Sobre el particular, el inciso 2º del artículo 28 del CPTSS establece que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la empresa demandada Almacenes Éxito Inversiones S.A.S., se admitirá la reforma presentada (**archivo 06 ED**).

Finalmente, observándose que la parte demandada **Almacenes Éxito S.A.** confirió poder y dio contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, el 23 de marzo de 2.022, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá por notificada por conducta concluyente, y advirtiéndole que el escrito de contestación allegado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda (**archivo 04 a 05 ED**)

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Almacenes Éxito Inversiones S.A.S.**

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en el sentido de tener por demandado a **Almacenes Éxito S.A.**

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Rosina Palacios Fernández**, portador (a) de la T.P. No. 27.186 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de las demandadas **Almacenes Éxito Inversiones S.A.S. y Almacenes Éxito S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **Almacenes Éxito S.A.**

QUINTO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Almacenes Éxito S.A.**

SEXTO: **Citar** para el **JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

//CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN EL ESTADO No. **154**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente asunto no se llevó a cabo la audiencia programada para el 09 de noviembre de 2.023, por cuanto las entidades no dieron respuesta a la prueba de oficio decretada. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud – Emssanar ESS
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social – FOSYGA Hoy Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud - ADRES
Vinculados:	Departamento del Valle del Cauca
Radicación No.	76 001 31 05 004 2016 00219 00

Auto Sust. No. 1770

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en la audiencia pública del 18 de julio de 2.023 se decretó prueba de oficio solicitando información a las partes intervinientes EMSSANAR ESS y ADRES, la cual es necesaria para resolver de fondo la controversia dentro del presente asunto, se requerirá por segunda vez a las citadas entidades para que en el término de cinco (05) días den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

Finalmente, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la **Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud – Emssanar ESS** y a la **Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social – FOSYGA Hoy Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES**, a fin que en el término de cinco (05) días den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la audiencia realizada el 18 de julio de 2.023,

advirtiéndole que de continuar con el incumplimiento se dará aplicación a las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

SEGUNDO: **Reprogramar** la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, fecha y hora en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL ESTADO No. 154

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente asunto a la fecha Protección S.A. no ha dado cumplimiento con el pago de los gastos ni aportado la documentación requerida para realizar el dictamen decretado de oficio. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Jeffrey Restrepo Trujillo
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2021 00218 00

Auto Sust. No. 1815

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en la audiencia pública del 12 de julio de 2.023 se decretó prueba de oficio solicitando dictamen pericial de un Perito Actuario, el cual es necesario para resolver de fondo la controversia dentro del presente asunto, y pese haberse requerido vía correo electrónico en dos oportunidades al apoderado judicial y demandada Protección S.A., a fin que realizaran el pago de los gastos que le corresponden para la realización del dictamen decretado y enviara la documentación necesaria para la elaboración del mismo, sin que hasta la fecha hubiere dado cumplimiento, se requerirá nuevamente a la demandada Protección S.A. para que en el término de cinco (05) días den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Requerir a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, a fin que en el término de cinco (05) días den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la audiencia realizada el 12 de julio de 2.023, advirtiendo que de continuar con el incumplimiento se dará aplicación a las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN EL ESTADO No. **154**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la nulidad formulada por la vinculada Bureau Veritas Colombia Ltda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Jorge Hernán Plaza Vargas
Demandada:	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Vinculados:	Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social – CODESS, Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda. y Sociedad UNO A Temporal Bogotá S.A.S.
Llamado en Garantía:	Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social – CODESS, Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda. y Seguros Confianza
Radicación No.	76 001 31 05 004 2020 00171 00

Auto Interl. No. 2519

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de la parte vinculada **Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.**

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte vinculada Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda., el 16 de mayo de 2.023 presentó solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio y el que ordenó la vinculación a su representada, por cuanto el correo que tiene registrado la empresa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones es conta.bilidad@bureauveritas.com, y no otro, por lo tanto, remitir la notificación a otro correo, conlleva a que la empresa no tenga conocimiento y no ejerza su derecho de defensa, y se incumpla lo consagrado en la Ley 2213 de 2.022, por lo que solicita se declare la nulidad de lo actuado y se ordene la notificación de su representada en legal forma **(archivo 28 ED)**.

Mediante auto No. 1040 del 14 de julio de 2.023 se corrió traslado a las demás partes intervinientes en el proceso, sin embargo, no hicieron pronunciamiento alguno (**archivo 29 ED**).

II. CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 133 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (art. 145 CPTSS), establece que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que deban ser citadas como partes.

En cuanto a la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 del 2.022, prevé que en el evento que el demandante hubiere remitido de manera simultánea la demanda y sus anexos al demandado, al admitirse solo deberá enviar el auto admisorio de la demanda.

A su vez, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, consagra que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En el presente asunto, mediante Auto Interl. No.192 del 1° de febrero de 2022, se vinculó como Litis Consorcio necesario y se Llamó en Garantía a la Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda. y ordenó su notificación (**archivo 15 ED**). Este Despacho realizó la notificación de la citada sociedad al correo contacto.co@bureauveritas.com (**archivo 18 ED**).

Mediante Auto Interl. No. 657 del 20 de abril de 2.023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la vinculada y llamada en Garantía Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda. (**archivo 25 ED**).

Revisadas las actuaciones surtidas para la notificación de la demanda instaurada por Jorge Hernán Plaza Vargas a la vinculada y llamada en Garantía, se advierte que el 13 de marzo de 2.023 se remitió el link del expediente digital al correo contacto.co@bureauveritas.com, sin embargo, pese a que se completó la entrega a la citada dirección electrónica, no existe información de entrega por parte del servidor (**archivo 18 ED**).

Ahora bien, analizado el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, se evidencia que el correo registrado para notificaciones judiciales a la **Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.** es conta.bilidad@bureauveritas.com y **no** contacto.co@bureauveritas.com, lo que

significa que la notificación a la Vinculada y Llamada en Garantía no se efectuó conforme las normas citadas, pues se reitera, la notificación no se realizó la dirección electrónica registrada para tal fin.

Con base en lo anterior, se concluye que la notificación a la Vinculada y Llamada en Garantía **Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.**, no se realizó al correo que la entidad utiliza para notificaciones judiciales y conforme el ordenamiento legal citado, por lo tanto, le asiste razón al apoderado judicial en la nulidad alegada, en consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del Auto Interl. 192 del 1º de febrero de 2.022, a través del cual se vinculó y llamó en Garantía a Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.

Finalmente, conforme el poder conferido por el representante legal de la Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda., al Dr. Carlos Andrés Cañón Dorado, se procederá reconocer personería, y se tendrá por notificada la citada sociedad por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, providencia que la vinculó como Litis consorcio necesario y Llamamiento en Garantía, conforme el literal E del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corre el traslado para la respectiva contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Declarar** la nulidad de lo actuado a partir de la la notificación del Auto Interl. 192 del 1º de febrero de 2.022, a través del cual se vinculó y llamó en Garantía a Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Carlos Andrés Cañón Dorado**, portador de la T.P. No. 113.666 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Vinculada y Llamada en Garantía **Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la Vinculada y Llamada en Garantía **Sociedad Bureau Veritas Colombia Ltda.**, y correr traslado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN EL ESTADO No. **154**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria